



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0093
RADICADO N° 2023-00012-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por JONY ALEXANDER CARDONA en contra de ACERO TRANSFORMADO EN SOLUCIONES HJA y otro, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 24 de enero de 2023, en consecuencia, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022, sin embargo con respecto a la pretensión de la sanción del art 99 de la ley 50 de 1990, se excluirá toda vez que si bien en la demanda y en la subsanación indica que al momento de la terminación de la relación laboral no se le liquidaron las prestaciones sociales, nada indicó sobre la consignación de las cesantías durante el término de la relación laboral, por lo que dicha pretensión no tiene sustento factico, pese a que se le solicitó en el auto que inadmite, así mismo la pretensión del titulo pensional, se entenderá según los hechos y los fundamentos de derecho que se solicita un calculo actuarial para el pago de las cotizaciones dejadas de realizar por el empleador.

De conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles al correo institucional j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería a la abogada CINDY YULIANA CATAÑO TOBON, identificada con C.C. N° 1037609433 y portador de la T.P. N° 366.915 del C.S. de la J. quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de JONY ALEXANDER CARDONA en contra de ACERO TRANSFORMADO EN SOLUCIONES HJA y PROTECCIÓN S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la Sociedad demandada, la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

TERCERO – RECONOCER personería a la abogada CINDY YULIANA CATAÑO TOBON, identificada con C.C. N° 1037609433 y portador de la T.P. N° 366.915 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019

hoy 9 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Paola Marcela Osorio Quintero

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c9e0f9e63838413ce757f1dcb0d149a31a6d93f8ceffac764dd3b85bd947**

Documento generado en 08/02/2023 02:49:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**